

San José y Guatemala, 23 de enero de 2018

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Solicitud de interpretación de la Sentencia
Caso Cuscúl Pivaral y otros vs. Guatemala

Distinguido Dr. Saavedra;

La Dra. Cristina Calderón, la Asociación de Salud Integral (ASI) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (el adelante “Corte IDH”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas, a fin de respetuosamente solicitar una interpretación sobre los alcances de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas dictada por la Honorable Corte el 23 de agosto de 2018 respecto del presente caso¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “CADH” o “Convención Americana”) y el artículo 68 del reglamento vigente del Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, a continuación, las representantes haremos algunas consideraciones preliminares sobre la facultad de este Alto Tribunal para interpretar sus sentencias y la pertinencia de que lo haga en este caso. Seguidamente, nos referiremos a los aspectos específicos que consideramos que esta Honorable Corte debe aclarar a través de su sentencia de interpretación.

I. Consideraciones previas

El 23 de agosto de 2018, esta Honorable Corte emitió la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso de la referencia², la cual fue notificada a las representantes mediante nota de 25 de octubre de 2018³.

En dicha Sentencia, la Honorable Corte declaró que el Estado guatemalteco es responsable por la violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 4, 5, 8, 25 y 26 de la CADH de las 49 víctimas directas del presente caso, así como la violación

¹ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

² Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

³ Corte IDH. *Caso Cuscúl Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Nota del Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri. REF.: CDH-16-2016/182. 25 de octubre de 2018.

del artículo 5 en perjuicio de algunos de sus familiares⁴ -también víctimas- y ordenó la adopción de una serie de medidas con el fin de reparar de forma integral el daño ocasionado⁵.

La referida sentencia se encuentra acompañada por varios anexos que contienen información relevante para la determinación de sus efectos. Así, el Anexo 1 se titula “Listado de Presuntas Víctimas remitido por la CIDH”, el Anexo 2 “Listado de Víctimas y sus Familiares” y el Anexo 3 “Individualización de las Víctimas y sus Familiares”.

Los representantes observamos algunas inconsistencias entre los Anexos 2 y 3 mencionados, lo que a nuestro juicio genera falta de claridad de lo decidido por la Corte y en consecuencia en los efectos de la referida sentencia, por lo cual consideramos que la misma debe ser interpretada por este Alto Tribunal.

Respecto de las Sentencias emitidas por la Corte IDH, el artículo 67 de la CADH señala:

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 68 del Reglamento de la Corte señala que:

La solicitud de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de excepciones preliminares, fondo o reparaciones y costas y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida.

Al respecto, la Honorable Corte ha establecido que la solicitud de interpretación:

Tiene como objeto, exclusivamente, desentrañar el sentido de un fallo cuando alguna de las partes sostiene que el texto de sus puntos resolutiveos o de sus consideraciones carece de claridad o precisión, siempre y cuando esas consideraciones incidan en dicha parte resolutivea. Por lo tanto, no se puede pedir la modificación o anulación de la Sentencia respectiva a través de una [solicitud] de interpretación⁶.

⁴ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 203 y puntos resolutiveos.

⁵ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359

⁶ Corte IDH. *Caso Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de agosto de 2008. Serie C No. 181, párr. 25 (citando: *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Resolución de la Corte de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 47, párr. 16; *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de

Las representantes sostenemos que existen algunas inconsistencias entre los Anexos 2 y 3 de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas del presente asunto, los cuales determinan, por un lado, la identidad de las víctimas de las violaciones declaradas⁷ y, por otra parte, los hechos considerados probados por la Corte⁸, lo cual genera falta de claridad o precisión acerca del contenido de la sentencia. Ello debido a que ambos anexos son parte integral de la misma y son esenciales en la determinación de las violaciones cometidas y las reparaciones que deben ser adoptadas por el Estado de Guatemala.

En consecuencia, consideramos que resulta pertinente que esta Honorable Corte emita una sentencia de interpretación al respecto, en relación a los aspectos que desarrollaremos a continuación.

II. Aspectos de la sentencia del caso de la referencia que requieren ser aclarados a través de una sentencia de interpretación

Como ya hemos señalado, la Honorable Corte Interamericana incluyó en su Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones dos anexos que hacen referencia a las víctimas y sus familiares. La Corte explica el contenido de estos anexos en el texto de la sentencia.

Así, en primer lugar, la Corte señala que el Anexo 3 “contiene una relación de los hechos probados respecto a cada una de [las víctimas y sus familiares]”⁹.

Asimismo, el Alto Tribunal advirtió que

(...) debido al número de presuntas víctimas, el paso del tiempo desde que fueron diagnosticadas con VIH, lo remoto de la residencia de algunas de ellas, a su condición socioeconómica, a la falta de historias clínicas de todas ellas, y a que el Estado no controvertió los hechos presentados por la Comisión y por los representantes, el Tribunal consideró pertinente otorgar un mayor peso probatorio a los testimonios de las presuntas víctimas y a la información sometida por los doctores que les han acompañado a lo largo de su enfermedad y del trámite ante la Comisión y la Corte¹⁰.

2008. Serie C No. 176, párr. 10, y *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008 Serie C No. 178, párr. 10.)

⁷ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.197.

⁸ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.55

⁹ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.55

¹⁰ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.55

En atención a ello, la Honorable Corte señala que

(...) ha tenido por aceptados los hechos que no fueron expresamente negados por el Estado, mientras lo contrario no ha aparecido en el expediente, y de ser así, ha expuesto el relato de los hechos que es consistente con la prueba que fue aportada por la Comisión, los representantes y el Estado, haciendo la citación correspondiente¹¹.

Por otro lado, la Corte señala que en el Anexo 2 se encuentran incluidos aquellos familiares de las víctimas directas de violaciones al derecho contenido en el artículo 5.1 de la Convención Americana a raíz de los hechos del caso¹².

Al respecto, el Alto Tribunal señaló que:

(...) del acervo probatorio, se desprende que los padecimientos físicos y psicológicos que sufrieron las presuntas víctimas del caso a raíz de su falta de tratamiento médico también impactaron a algunos de los familiares de las víctimas, lo cual se vio agravado por la estigmatización que los familiares de personas que viven con el VIH sufren¹³.

Asimismo estableció que el Estado de Guatemala “no controversió los alegatos de la Comisión y de los representantes, toda vez que se refirió a las alegadas violaciones al artículo 5 de la Convención en relación con la afectación a las víctimas del caso, no así de los familiares”¹⁴.

En consecuencia, la Honorable Corte detalló una serie de supuestos en los cuales algunos de los familiares de las víctimas directas del caso se vieron afectados en su integridad personal¹⁵, y concluyó que

(...) tomando en consideración las circunstancias del presente caso, y que el Estado no controversió los alegatos ni las pruebas presentadas por la Comisión y los representantes respecto a las afectaciones que sufrieron los familiares de las víctimas, (...) el Estado es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana en relación al artículo 1.1 en perjuicio de los familiares de las víctimas mencionadas en el Anexo 2 de la presente Sentencia¹⁶.

¹¹ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.55

¹² Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.197

¹³ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.190

¹⁴ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.190

¹⁵ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párrs. 192 -196.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.197

Como hemos señalado, en su sentencia la Corte estableció que el Anexo 3 de la misma contiene la relación de los hechos probados respecto de cada una de las víctimas y sus familiares y, en ese sentido, identificó a partir del acervo probatorio disponible - principalmente los testimonios de las presuntas víctimas y a la información sometida por los doctores que les han acompañado a lo largo de su enfermedad y del trámite ante la Comisión y la Corte-, un amplio número de personas que serían reconocidas como familiares de las víctimas para efectos de la determinación del marco fáctico del caso.

De igual forma, el mismo acervo probatorio considerado para establecer los hechos probados señalados en el Anexo 3, fue apreciado por la Honorable Corte para determinar las violaciones del derecho a la integridad personal de algunos de los familiares de las víctimas, mismas que fueron finalmente señaladas como tales en el Anexo 2 de la Sentencia.

Ahora bien, las representantes observamos que, pese a que la Honorable Corte determinó la afectación de los familiares de las víctimas a partir de lo señalado en los hechos probados establecidos en el Anexo 3 y con base en el mismo acervo probatorio, algunos de los familiares que fueron incluidos como tales en dicho anexo, y de los cuales se desprende alguna afectación a su integridad, fueron excluidos del Anexo 2.

Así, por ejemplo, en el caso del señor José Cupertino Ramírez, -víctima directa del caso-, la Honorable Corte incluye al señor Valvino Ramírez Ramos –tío de la víctima directa- en el Anexo 3, pero no en el Anexo 2. Lo anterior pese a que se desprende del acervo probatorio señalado en el Anexo 3 que, el señor Valvino junto con Victoria Ramírez Ramos –prima de la víctima directa-, fueron quienes asumieron el cuidado del señor Cupertino hasta el momento de su muerte¹⁷.

De igual forma, en el caso de la señora Guadalupe Herminia Cayaxón –víctima directa del caso-, la Honorable Corte incluye al padre de la misma, el señor Neftalí Cayaxón en el Anexo 3, no así, en el Anexo 2. Ello pese a que en la declaración de la señora Noelia Cayaxón –hermana de la víctima-, se desprende que el padre de la víctima la acompañó durante los últimos días hasta su muerte¹⁸.

Cabe señalar que, en su Sentencia, la Honorable Corte reconoce que algunos de los familiares sufrieron padecimientos físicos y psicológicos debido a que “han sido testigos del deterioro de la salud de sus seres queridos, teniendo algunos incluso que afrontar la muerte de algunos de éstos”¹⁹.

Asimismo, en el caso del señor Miguel Lucas Vail,- víctima directa del caso-, la Honorable Corte incluye a algunos de sus familiares en el Anexo 3, pero no en el Anexo

¹⁷ Ver. ESAP, anexo 38, declaración de Victoria Ramírez Ramos, págs. 1 y 3

¹⁸ Ver. ESAP, anexo 38, declaración de Noelia Cayaxón, pág. 5

¹⁹ Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.192

2. Ello pese a que se desprende del acervo probatorio las afectaciones emocionales que vivieron sus familiares a raíz del estado de salud del señor Miguel Lucas Vail²⁰.

Tales circunstancias se reiteran respecto de los familiares de otras de las víctimas directas (Félix de Jesús Cabrera, Cesar Noé Cancinos, Francisco Sop Quiej, Miguel Lucas Vail, Sebastián Emilio Dueñas, Julia Aguilar y Luis Rubén Isabel Álvarez), mismas que son detalladas en el cuadro que anexamos al presente escrito²¹.

En atención a lo anterior, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que aclare las incongruencias que surgen a partir del análisis de los Anexos 2 y 3 de la sentencia, en relación a la determinación de los familiares de las víctimas que sufrieron afectaciones. Lo anterior tiene una incidencia directa en la parte resolutive de la sentencia, pues guarda relación con la determinación de los beneficiarios de las reparaciones ordenadas por este Alto Tribunal.

Ese sentido solicitamos respetuosamente que, en atención a las referidas imprecisiones, señale si efectivamente se debe tomar en cuenta para efectos de las reparaciones a aquellas personas familiares que sufrieron alguna afectación a su integridad personal -según el acervo probatorio y los hechos probados establecidos en el Anexo 3 de la sentencia- y que no fueron incluidas en el Anexo 2 de la misma, para tales efectos.

Por último, las representantes observamos que la señora Lucrecia Isabel Dueñas Aguilar, hija de la víctima directa, Sebastián Emilio Dueñas, fue consignada en el Anexo 3 con el nombre "Lucrecia Izabel Dueñas Aguilar". En tal sentido, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga como nombre correcto el señalado en el Anexo 1 de la Sentencia, es decir "Lucrecia Isabel Dueñas Aguilar".

III. Anexo

Anexo único. Cuadro de análisis sobre los anexos 2 y 3 de la sentencia y la determinación de los familiares de las víctimas

IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones, las representantes solicitamos a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito y su correspondiente anexo, y los incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

²⁰ Ver. ESAP, anexo 38, declaración de Miguel Lucas Vail, pág. 7

²¹ Anexo único. Cuadro de análisis sobre los anexos 2 y 3 de la sentencia y la determinación de los familiares de las víctimas.

SEGUNDO: Que aclare las confusiones e imprecisiones que surgen para determinar a las víctimas y familiares del presente caso a partir de lo señalado en los anexos 2 y 3 de la sentencia.

TERCERO: Que, en atención a las referidas confusiones, señale si efectivamente se debe tomar en cuenta para efectos de las reparaciones a aquellas personas familiares que sufrieron alguna afectación a su integridad personal según el acervo probatorio y los hechos probados del anexo 3 y que no fueron incluidos en el anexo 2 para tales efectos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestras muestras de alta consideración y estima.

Atentamente,

P/Cristina Calderón
Dra. Cristina Calderón
Representante

P/Marcela Martino
Marcela Martino
CEJI

P/ Eduardo Arathoon
Dr. Eduardo Arathoon
Asociación de Salud
Integral


Gisela De León
CEJIL

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL


Esteban Madrigal
CEJIL